

**ACUERDO 0189-2023
(OCTUBRE 2023)
FONDO DE EMPLEADOS DE BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA
FEBATCO**

Por medio del cual se establece y reglamenta el servicio de Crédito en FEBATCO
La Junta Directiva de FEBATCO, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y
Reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales de FEBATCO es el de regular sus actividades sociales y económicas, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que FEBATCO en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que la dinámica legislativa exige adecuar el Reglamento de Crédito de FEBATCO, a las últimas disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEBATCO, la capacidad de pago, la capacidad de endeudamiento y la idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

Que de conformidad con el Estatuto, el Manual del Buen Gobierno, el Código de Ética de FEBATCO, y la Circular Externa de la Super Intendencia de la Economía Solidaria, todos los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro y crédito.

Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el Artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera, y lo determinado por la Ler 2300 del 2023.

**ACUERDA:
TÍTULO I
PROPOSITO DEL SERVICIO DE CREDITO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- PROPÓSITO DEL ACUERDO.

El propósito de este Acuerdo es el de reglamentar el servicio de crédito en FEBATCO, basado en los principios y valores de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2- OBJETIVO DEL SERVICIO.

El servicio de crédito en FEBATCO tendrá los siguientes objetivos:

- 1- Fomentar y estimular entre los asociados la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener sus ahorros como base para las operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.
- 2- Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.

- 3- Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos, mediante la aprobación de diferentes líneas de crédito, aplicando los principios de la economía solidaria.
- 4- Aplicar lo determinado en la Ley 2300 PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES, para que el asociado, en el formulario de solicitud de crédito, determine el canal por el cual autoriza ser contactado, para los trámites correspondientes de operaciones de crédito.

ARTÍCULO 3- COMITÉ DE CRÉDITO.

Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio del crédito, la Junta Directiva de FEBATCO creará con Atribuciones Crediticias el Comité de Crédito; cuyo Reglamento, objetivos y funciones serán definidos en Acuerdo independiente.

El nombramiento del Comité de Crédito, será por un año, pero por determinación de la Junta, puede ser renovado, por un periodo igual.

ARTÍCULO 4- RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS SERVICIOS.

El servicio de crédito de FEBATCO contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1- Los Aportes Sociales y la Reserva de Protección de Aportes.
- 2- Los Ahorros Permanentes de los asociados.
- 3- Los otros depósitos de ahorros captados de los asociados.
- 4- Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FEBATCO.

PARÁGRAFO. De conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, FEBATCO podrá asumir obligaciones crediticias con terceros hasta por diez **(10)** veces el capital mínimo e irreducible, estipulado en el Estatuto, más el fondo de Reserva Legal.

ARTÍCULO 5- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS.

Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso del servicio de crédito que este Acuerdo establece, en todas las líneas vigentes, previo el cumplimiento los parámetros establecidos.

TÍTULO II RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6- SERVICIO DE CRÉDITO.

El servicio de crédito es una de las actividades principales de FEBATCO, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura.

El servicio del crédito en FEBATCO, se orientará para que su uso se haga de manera racional y técnica, para contribuir efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, el cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos del asociado.

De acuerdo con la Ley y el Estatuto de FEBATCO, sólo podrán ser beneficiarios del servicio de crédito, los asociados hábiles, es decir, aquellos que se encuentren inscritos como tales en el registro social, y que no tengan pendiente la formalización de garantías a favor de FEBATCO.

Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito en FEBATCO se otorgará bajo los parámetros establecidos en la Reglamentación Legal vigente, permitiendo evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio, los requisitos para la clasificación, calificación y provisión de cartera, con el máximo de seguridad y cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas.

La Junta Directiva podrá establecer **periodos de gracia o pago de la primera cuota en fecha posterior al desembolso,** para el servicio de crédito en FEBATCO en consideración a campañas especiales de promoción o por circunstancias especiales externas que se presenten y que signifiquen afectación entre los asociados, por condiciones que influyan en la economía nacional o en la empresa que genera el vínculo de asociación, condiciones mencionadas que sean de carácter general para los asociados y de ningún modo individual o particular

ARTÍCULO 7- REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO.

Para todas las líneas de crédito, el valor máximo por endeudamiento de un asociado, NO podrá ser superior al 10% del PATRIMONIO TECNICO, QUE RESULTE DEL CÁLCULO, CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL TRAMITE DE LA SOLICITUD, para créditos de garantía personal y del 20% para créditos con garantía real, una vez se implemente la norma por las entidades de control y vigilancia, sobre la materia, limitando el endeudamiento a la capacidad de pago del asociado solicitante y verificando que se cumplan con los demás parámetros establecidos en el presente reglamento (apalancamiento, antigüedad y garantía), establecidos en el **Anexo 1**, el cual hace parte integral de este Acuerdo.

Los asociados de FEBATCO, para el estudio de la solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación, los cuales se aplican en todas sus partes para el asociado deudor y deudores solidarios,

- 1- Tener una vinculación no menor a dos (2) meses como asociado y cumplir con el siguiente parámetro, así:

Endeudamiento	Antigüedad
Hasta <u>10</u> SMMLV:	Mínima de 12 meses
Superior a 10 y hasta 20 SMMLV.	Mínima de 24 meses
Superior a 20,1 SMMLV	Mayor a 25 meses
- 2- Para todo endeudamiento, se debe constatar la capacidad de pago del asociado solicitante, de acuerdo con los desprendibles de pago, soportes de la solicitud de crédito; verificando que el (o los) deudor (res) solidarios, no tenga (n) más de dos (2) codeudas vigentes a la fecha de la aprobación de la solicitud de crédito.
- 3- La solicitud de crédito, se debe diligenciar en todas sus partes, indicando el canal, al cual autoriza ser contactado, para información correspondiente al trámite de la solicitud, tal como se determina en la Ley 2300 del 2023, anexando los documentos requeridos para el estudio, de acuerdo con la línea de crédito y ser firmada por el asociado deudor y deudor (es) solidario (s), según corresponda
- 4- Anexar la documentación necesaria sobre garantías, de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de crédito (Personal, Hipotecaria, Prendaria).
- 5- Una vez sea aprobada la solicitud de crédito, de acuerdo con las atribuciones crediticias determinadas, y previo al desembolso, serán firmados el Pagaré, Carta de Instrucciones, Autorización de descuento y el plan de pagos correspondiente; tanto por el deudor principal como por el (los) deudor (es) solidario (s), presentados y firmantes en la Solicitud de Crédito.

PARAGRAFO:

Se pueden aceptar deudores solidarios, que laboren en BAT Colombia, sin ser asociados de FEBATCO, en cuyo caso, solo se anexará el desprendible de pago del último mes y la verificación con nómina del tipo de contrato laboral y la antigüedad en la Compañía.

Cuando la garantía ofrecida sea personal, se podrán aceptar deudores solidarios externos, que tengan vínculo laboral y se solicitara el diligenciamiento de la solicitud en todas sus partes, indicando el canal que autoriza para ser contactado y los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia del documento de identidad,
- 2- Certificado laboral, indicando sueldo, fecha de ingreso, tipo de contrato y cargo, con vigencia no mayor a 30 días al momento de la presentación.
- 3- Certificado de ingresos y retenciones, del año inmediatamente anterior.
- 4- Desprendibles de pago de los dos (2) últimos meses

En caso, que el deudor solidario ofrecido labore en forma independiente, se deben anexar los siguientes documentos junto a la Solicitud de crédito:

- 1- Fotocopia de la cédula de ciudadanía:
- 2- Constancia de ingresos certificada por Contador Público, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador,
- 3- Declaración de Renta, del año inmediatamente anterior,
- 4- Fotocopia de los extractos de la cuenta bancaria de los últimos 3 meses,
- 5- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad, si tiene propiedad

Todos los documentos anexos, deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.

6- REUTILIZACIÓN DEL CRÉDITO. Para acceder a la aprobación de esta modalidad, se debe haber cumplido como mínimo con el pago del **TREINTA (30%)** del valor inicialmente pactado en la solicitud de crédito vigente a reutilizar, tener el apalancamiento requerido de acuerdo con la línea de crédito solicitada y demostrar capacidad de pago.

7- Para demostrar la capacidad de pago, se tendrá en cuenta que el total de los descuentos por todo concepto, incluido la cuota del crédito que se esté tramitando, no sea superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo promedio mensual del asociado deudor, respetando siempre como mínimo un **SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE**

8- Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este Reglamento para cada una de las líneas de crédito.

9- Estar al día en todas sus obligaciones económicas con FEBATCO.

10- Autorizar a FEBATCO para consultar y reportar la información comercial proveniente de las centrales de riesgo.

11- Autorizar, dentro de la solicitud de crédito un canal de comunicación, de los que cuenta FEBATCO dispuesto, autorizados y divulgados previamente (telefónico, SMS, Correo Electrónico, WhatsApp, comunicaciones físicas)

En el evento que un asociado, en el mismo mes solicite dos o más créditos, se podrá no consultar nuevamente en las centrales de riesgo e información, a juicio del ente que este aprobando la nueva solicitud. El análisis de la respuesta a la consulta de la Central de Riesgos, es un parámetro a evaluar, de acuerdo con el concepto del ente que esté aprobado la solicitud.

PARAGRAFO GENERAL.

Para la capacidad de pago, además del sueldo promedio mensual, se podrá tener en cuenta máximo el cincuenta (50%) del promedio de otros pagos que sean permanentes (horas extras, recargo nocturno, alquiler de vehículo, comisiones y bono gerencial), que consten en el desprendible de pago, para aquellos asociados que por su actividad laboral, tengan autorizados estos pagos.

ARTÍCULO 8- ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO.

Se hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta la destinación de los recursos y aplicando los requisitos establecidos en este Reglamento, se verificará la información suministrada por el asociado solicitante y los deudores solidarios, estableciendo la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado.

Los entes autorizados por la Junta Directiva con Atribuciones Crediticias, (Gerencia, Comité de Crédito y la misma Junta Directiva) decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o negativa de la solicitud de crédito presentada por el asociado y de acuerdo con el monto de su atribución, fijarán las condiciones de la aprobación de la solicitud y el desembolso, conforme con los requisitos establecidos en este Reglamento para cada modalidad de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos, montos y abonos extraordinarios, previo el análisis de cada caso en particular, debidamente estipuladas en el Anexo 1, que forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITO.

Hacen parte de las condiciones generales y especiales del crédito, las establecidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, (Reglamento de Crédito) el cual forma parte integral de este, estableciendo en todo caso, que el interés corriente que cobra FEBATCO a sus asociados, está determinado por la tasa máxima legal vigente certificada por la Entidad correspondiente.

En todo caso, el interés de mora en cualquier obligación de crédito causará un interés adicional al de 1.5 veces el interés corriente reglamentado o pactado, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

Por regla general el total del descuento por las obligaciones en cabeza de un asociado, no debe superar el cuarenta y cinco 45% del total de los ingresos laborales (salario promedio). El límite de endeudamiento se determina por la capacidad de pago del asociado solicitante.

ARTÍCULO 10- AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS.

Para la amortización de los créditos desembolsados en FEBATCO, su recaudo será a través de descuento por nómina y acorde a la periodicidad de recibo del ingreso de BAT COLOMBIA. Se exceptúan los créditos de los asociados pensionados.

Para los créditos Cuota única, su descuento será semestral (junio y diciembre) y para los créditos por la Prima de Antigüedad, el descuento se reporta en el mes del cumplimiento de esta.

Los créditos CUOTA UNICA BONO GERENCIAL se reportarán en el mes anterior al pago de esta prestación especial por parte de BAT, de cada año.

Para la amortización de las diversas modalidades de crédito, se podrán contemplar abonos extraordinarios y el asociado deudor podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios, para disminuir la cuota o el tiempo inicialmente pactado, de acuerdo al criterio del asociado deudor.

PARAGRAFO ESPECIAL.

Cumpliendo lo determinado en la Circular Externa de la Super Intendencia de la Economía Solidaria, (LA/FT) todo abono extraordinario, no programado por descuento directo de nómina, debe ser consignado por el asociado deudor, en la entidad bancaria donde FEBATCO tenga cuenta corriente o de ahorros. El asociado que realice la consignación, debe notificar de esta a FEBATCO, por medio de correo electrónico o por los canales disponibles, enviando copia, para su aplicación correspondiente, informando el origen de los fondos base de la consignación y diligenciando el formato de "ORIGEN DE FONDOS"

De los abonos a créditos, no incluidos en el plan de pagos, se debe reportar mensualmente, por parte de la Analista de Crédito y Cartera, al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y a la GERENCIA, con los soportes correspondientes.

FEBATCO podrá aceptar abonos especiales semestrales, (prima legal y extralegal), salvo la Prima de Vacaciones, siempre y cuando este beneficio este vigente por parte de la entidad patronal. Se incluye para abonos especiales, la Prima de antigüedad y el Bono Gerencial.

El primer abono semestral, será en el pago siguiente a la fecha del desembolso y se autoriza la siguiente tabla de amortización.

PLAZO DEL CRÉDITO	NRO DE PRIMA
12 meses	una (1)
24 meses	dos (2)
36 meses	cuatro (4)
48 meses	seis (6)
60 meses VIVIENDA	ocho (8)

PARAGRAFO:

El máximo valor a comprometer en cada uno de los abonos semestrales, no podrá ser superior al sesenta por ciento (60%) del valor total de la sumatoria de la prima legal y extralegal y el monto máximo para abonar en abonos semestrales, por crédito, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del monto solicitado.

Se exceptúa del descuento por nómina de los asociados pensionados, los cuales, deben realizar el pago mediante consignación directa en la cuenta bancaria de FEBATCO, reportando el pago para su registro contable.

TITULO III CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.

El monto máximo a prestar por asociado, se limita a la sumatoria de los ahorros más los Aportes y se determina un apalancamiento o reciprocidad, de acuerdo con la antigüedad del asociado en FEBATCO, así.

ANTIGÜEDAD	RECIPROCIDAD*
De 2 A 12 MESES	2 veces
De 13 a 24 meses	3 veces
Superior a 25 meses	4 veces

*RECIPROCIDAD: Corresponde a la suma del total de los ahorros, multiplicada por el número de veces autorizada o hasta **CINCO (5) VECES, (vivienda)** según la línea de crédito solicitada.

Se podrán incluir el Ahorro Programado, A la Vista, más la sumatoria de los Aportes y Ahorros Permanentes.

En el evento de comprometer el monto de los Ahorros Programados y a la Vista, este valor no se podrá retirar hasta después de cumplir el 50% del plazo inicialmente solicitado.

Se exceptúan de la reciprocidad los créditos:

AUXILIO EDUCATIVO, CREDI INGRESO, CALAMIDAD Y CUOTA UNICA PRIMA SEMESTRAL, DE ANTIGÜEDAD, TARJETAS DE CREDITO, CUOTA UNICA BONO GERENCIAL.

Los órganos competentes para aprobar solicitudes de crédito en FEBATCO, deberán observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

Capacidad de pago: Corresponde al resultado de los ingresos certificados (sueldo promedio) menos los egresos del asociado deudor. En consecuencia, los planes de amortización, deberán consultar estos elementos.

Solvencia del asociado deudor: Corresponde al resultado a través de diferentes variables como antigüedad laboral en la empresa patronal, el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los Activos, Pasivos, Patrimonio y contingencias del asociado solicitante y/ o del proyecto de la inversión de los recursos.

Liquidez: Es el resultado de evaluar los ingresos menos los egresos, conservándole la condicional de mantener un descuento máximo del 45 % del total del sueldo básico.

Información comercial: Hace referencia a la consulta proveniente de las Centrales de Riesgo y demás fuentes que disponga FEBATCO. Siendo responsable el ente que aprueba, evaluar la respuesta de las Centrales de riesgo, para no aceptar la solicitud. Todas las solicitudes de crédito aprobadas y desembolsadas, deben ser reportadas a las centrales de riesgo e información comercial con las que FEBATCO tenga convenio.

Garantía Real: La garantía real que respalde las operaciones de crédito, debe ser idónea y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1- La garantía constituida debe tener un valor, establecido en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- 2- Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al asociado deudor, una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

PARÁGRAFO.

Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al asociado deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor (es) solidario (s), que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 12- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.

Para el desembolso de los créditos se deben cumplir todas las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a la programación y disponibilidad de recursos en FEBATCO.

Para los créditos de vivienda, el desembolso se hará a favor de la persona natural o jurídica, con quien el asociado haya realizado el negocio.

Para remodelación de vivienda, se estudiarán las condiciones estipuladas en el Contrato de Obra, el cual deberá estar anexo a la solicitud, y así determinar el monto a girar por mano de obra al Contratista y el valor para compra de materiales indispensables en la remodelación, previa la constancia de cotizaciones de los mismos y su desembolso se hará de común acuerdo con el asociado.

ARTÍCULO 13- COSTOS FISCALES Y DE ESTUDIO DE CREDITO.

Los gastos de timbre y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán de cargo exclusivo del asociado deudor, beneficiario del crédito.

ARTICULO 14. DESTINO DE CREDITO.

FEBATCO otorgará a sus asociados créditos para los siguientes destinos:

- 1- CREDITOS DE CONSUMO
- 2- CREDITOS DE BIENESTAR
- 3- CREDITO SOCIAL
- 4- CREDITO DE VIVIENDA

1- CONSUMO.

La línea de CONSUMO, comprende:

- | | | | | |
|--------------------------------|-----------------|------------------|--------------|------------|
| 1- Libre inversión,
FEBATCO | 2- Credisesenta | 3. Credisemestre | 4. Convenios | 5. Tarjeta |
|--------------------------------|-----------------|------------------|--------------|------------|

2-BIENESTAR

Comprende:

- | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 1- Educativo y Educativo Especial | 2- Auxilio Educativo, | 3- Póstumo, |
| 4- Calamidad | 5- Recreación y Recreación Especial. | 6 Crediingreso |

3-SOCIAL. Comprende:

- 1- Cuota única Prima semestral, Prima de antigüedad y Bono Gerencial.
- 2- Credi Impuesto,
- 3- Credi Express

- | | |
|-------------|--|
| 4- VIVIENDA | Comprende, además la línea VIVIENDA CREDISEMESTRE
CREDITATRAMITES |
|-------------|--|

PARAGRAFO

La Junta Directiva, de acuerdo con la evolución financiera de FEBATCO, y la disponibilidad de liquidez, podrá determinar líneas de crédito TRANSITORIAS, (POR UN TIEMPO LIMITADO) que se encuentran determinadas en el Anexo 1. Del presente Reglamento, como son

**CREDIFACIL
CREDISOLIDARIO
CREDISOCIAL
CREDINAVIDAD
COMPRA CARTERA EXTERNA
UNIFEBATCO**

Estas LINEAS DE CREDITO, en el evento de AUTORIZARLAS, en el Acuerdo de aprobación, se determinan las condiciones de cada una de estas líneas y determinaciones específicas.

TITULO IV REQUISITOS Y CONDICIONES LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 15- CRÉDITOS DE CONSUMO.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

1- LIBRE INVERSIÓN: Corresponde a los créditos aprobados con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de calidad de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

REQUISITOS GENERALES:

1.1 El valor Máximo del Crédito será el equivalente hasta cuatro (4) veces la sumatoria del saldo a favor del asociado solicitante (ahorros por todo concepto más la suma de los aportes), a la fecha de la presentación de la solicitud, supeditado el monto de esta aprobación, a lo determinado en el **Artículo 7** de este Reglamento. Para la aprobación de créditos, dentro de este monto máximo, se tendrá en cuenta lo determinado en el **ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

1.2 El plazo para cancelar el crédito será máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

1.3 Se requiere Deudor solidario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 "Criterios para fijar garantías.

2- CREDISESENTA.

Para mejorar la liquidez del ingreso en el asociado, esta línea de crédito se determina a SESENTA (60) meses

El objetivo de esta línea de crédito, son:

- - Colocar recursos disponibles
- - Mejorar la liquidez del asociado, al ampliar el plazo
- - Evitar la venta de cartera por parte de los asociados a otras entidades
- - Atender sugerencias de asociados, ante la presión de otras entidades financieras

REQUISITOS GENERALES:

2.1 El valor Máximo del Crédito será el equivalente hasta cuatro (4) veces la sumatoria del saldo a favor del asociado solicitante (ahorros por todo concepto más la suma de los aportes), a la fecha de la presentación de la solicitud, supeditado el monto de esta aprobación, a lo determinado en el **Artículo 7** de este Reglamento. Para la aprobación de créditos, dentro de este monto máximo, se tendrá en cuenta lo determinado en el **ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

2.2 El plazo para cancelar el crédito será máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

2.3 Se requiere Deudor solidario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 "Criterios para fijar garantías.

La tasa de intereses para esta línea de crédito, se determina en el Anexo 1 que hace parte integral de este acuerdo.

3-CREDISEMESTRE

Con autonomía ÚNICAMENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, y con las siguientes condiciones:

REQUISITOS GENERALES:

- 1- AMORTIZACION. Abono a capital semestral y pago interés mensual
- 2- PLAZO: MÁXIMO 60 MESES (10 PRIMAS)
- 3- INTERES: La tasa de intereses, para esta línea de crédito, será la máxima que se encuentre vigente en el momento del desembolso para la línea vivienda.
- 4- MONTO MÁXIMO Está limitado a la capacidad de pago del asociado solicitante, mediante el compromiso del pago semestral de la Entidad patronal de mantener esta prestación vigente.
- 5- GARANTÍA: DEUDOR SOLIDARIO, de acuerdo al Reglamento.

SE DEBE ENVIAR COMUNICACIÓN ESCRITA A BAT COLOMBIA DE PIGNORACION DE PRIMAS A FAVOR DE FEBATCO, y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

CONDICIONES ESPECIALES:

- 1- Demostrar que se tiene aprobado crédito de vivienda con BAT, con una entidad financiera o con el Fondo Nacional del Ahorro.
- 2- Anexar Certificado de Libertad, Promesa de compra venta del bien inmueble objeto del crédito.
- 3- Se debe tener mínimo seis (6) meses de antigüedad en la compañía y en FEBATCO y demostrar capacidad de pago.
- 4- No tener más compromiso para descuento semestral con otros créditos
- 5- Máximo a comprometer es el 85% del total de la prima legal y extralegal

4- CONVENIOS:

Este servicio de crédito, corresponde a los proveedores con quien se firma CONVENIOS

REQUISITOS GENERALES:

4.1 El valor Máximo del Crédito será el equivalente a cuatro (4) veces la sumatoria del saldo a favor del asociado solicitante (ahorros por todo concepto más la suma de los aportes), a la fecha de la presentación de la solicitud. Supeditado el monto de esta aprobación, a lo determinado en el **Artículo 7** de este Reglamento. Además, se tendrá en cuenta lo determinado en el **ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**.

4.2 El plazo para cancelar el crédito será máximo de hasta treinta y seis (36) meses. Para pago de SOAT Y POLIZAS DE VEHICULOS, plazo máximo 12 meses.

4.3 Se requiere Deudor solidario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 "Criterios para fijar garantías"

5- TARJETA FEBATCO

El cupo asignado para el manejo de crédito mediante la tarjeta de servicios GES se utilizará para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos comerciales vinculados a VISA INTERNACIONAL.

REQUISITOS GENERALES:

5.1 El valor Máximo del Cupo aprobado será el equivalente a cuatro (4) veces la sumatoria del saldo a favor del asociado solicitante (ahorros por todo concepto más la suma de los aportes), a la fecha de la presentación de la solicitud. Supeditado el monto de esta aprobación, a lo determinado en el **Artículo 7** de este Reglamento Se tendrá en cuenta lo determinado en el **ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

5.2 : El plazo para cancelar el crédito será máximo de hasta treinta y seis (36) meses.

5.3 : NO se requiere Deudor solidario, Se firmara pagare, carta de instrucciones y Autorización de descuento.

ARTÍCULO 16- CREDITOS DE BIENESTAR.

Para esta modalidad, FEBATCO otorgará créditos para programas de educación, servicios póstumos, calamidad y recreación del asociado y su núcleo familiar. El grupo de créditos, que se encuentran determinados como BIENESTAR, SE EXCEPTUA DE COBRO DE INTERESES, en las condiciones que se determinan en el Anexo 1, que hace parte integral de este acuerdo.

1- EDUCATIVO.

Se atenderán los gastos de matrículas, pensiones, transporte escolar y derechos de grado, para los diferentes niveles de educación formal e informal del asociado o su núcleo familiar. Esta línea de crédito se encuentra dentro de la reciprocidad **1:4** supeditado el monto de esta aprobación, a lo determinado en el **Artículo 7** de este Reglamento **y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

REQUISITOS GENERALES:

1- Para su trámite se debe anexar, adicional a la solicitud de crédito y el desprendible de pago, la certificación escolar correspondiente y demostrar el parentesco

2- Plazo: Tiene un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) meses.

Dentro de la LINEA EDUCATIVA, se incluye el CREDITO AUXILIO EDUCATIVO

Se atenderán los gastos de matrículas de los diferentes niveles de educación formal, de acuerdo con lo determinado en el beneficio de AUXILIO EDUCATIVO, determinado por la compañía.

Para acceder a esta línea de crédito se deben cumplir las condiciones de "auxilio educativo" exigidas por BAT COLOMBIA y su desembolso está limitado a la vigencia de este beneficio por parte de la compañía y se debe estar al día en las obligaciones de FEBATCO.

REQUISITOS GENERALES:

Periodicidad: Anual y Semestral.

Monto: Hasta 75 % del valor auxilio educativo otorgado por la Compañía.

Plazo: Máximo 120 días

Amortización: Cuota única al vencimiento

NO REQUIERE DEUDOR SOLIDARIO PERO SI SE DEBE DILIGENCIAR LA SOLICITUD DE CREDITO, EN TODAS SUS PARTES, INDICANDO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN AUTORIZADO PARA CONTACTARLO, ANEXAR EL CERTIFICADO SOPORTE DE ESTUDIO Y EL DESPRENDIBLE DE PAGO.

Se determina que esta línea de crédito, NO CAUSA FINANCIACIÓN (CERO INTERESES) Y SE EXCLUYE DE LA RECIPROCIDAD ESTABLECIDA

3- POSTUMO.

Se atenderá el pago de servicios funerarios por la muerte de familiares en cualquier grado de consanguinidad.

REQUISITOS GENERALES:

1. La solicitud de crédito se deberá presentar máximo quince (15) días calendario después de ocurrido el deceso del familiar y se deberá acompañar los documentos suficientes que acrediten el fallecimiento, el servicio prestado y la comprobación que los gastos.

2. Anexar los documentos que acrediten el parentesco con el asociado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del presente acuerdo.

3. Plazo máximo de treinta y seis (36) meses

4- POR CALAMIDAD.

Por Calamidad se atenderán los gastos ocasionados por toda situación inesperada y fortuita personal o familiar, por hechos imprevistos tales como: desastres naturales, terremoto, anegación, temblor, enfermedad o hechos fortuitos que ocurran en circunstancias de imprevisión o indefensión. Se incluyen la compra de medicamentos u hospitalización.

Se determina que esta línea de crédito, NO CAUSA FINANCIACIÓN (CERO INTERESES) Y SE EXCLUYE DE LA RECIPROCIDAD ESTABLECIDA. LA APROBACION SERA EXCLUSIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SE DEBE TENER CAPACIDAD DE PAGO.

REQUISITOS GENERALES:

- 4.1** A la solicitud de crédito, se deberán anexar los documentos suficientes que acrediten el hecho o el gasto causado y deberá presentarse máximo quince (15) días calendario después de ocurrido el hecho generador de la calamidad.
- 4.2** El plazo máximo para esta línea es de treinta y seis (36) meses.
- 4.3** Esta modalidad de crédito se acepta tanto para situaciones de calamidad presentadas para el asociado como para su grupo familiar (padres, cónyuge e hijos).
- 4.4** NO REQUIERE DEUDOR SOLIDARIO
- 4.5** EL MONTO MAXIMO SERA HASTA POR CINCO (5) SMMLV.

Para confirmar la inversión de los recursos en atender la calamidad, el Comité de Control Social a petición de la Junta Directiva, podrá realizar visitas o hacer seguimiento de los recursos.

5. RECREACIÓN.

Por recreación, se entenderán todas las actividades para viajes en vacaciones o días de descanso del asociado o su núcleo familiar, igual actividades familiares. FEBATCO podrá formalizar convenios a través de las Cajas de Compensación o entidades especializadas.

REQUISITOS GENERALES:

- 1.** A la solicitud de crédito se deberá acompañar los documentos suficientes que acrediten el gasto relacionado con el viaje, o los soportes correspondientes.
- 2.** Monto máximo a prestar, se determina por la Junta Directiva en SMMLV, y se estipula en el Anexo 1, de este Reglamento, **y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**
- 3.** Plazo máximo 36 MESES.
- 4.** Se debe tener mínimo una antigüedad como asociado de 3 meses
- 5.** TASA DE INTERESES: De acuerdo al plazo solicitado y lo estipulado en el Anexo 1 de este Reglamento.
- 6.** No se requiere deudor solidario.

Dentro de RECREACION, se determina el RECREACION ESPECIAL, cuyas características se estipulan en el Anexo 1, del presente Reglamento.

6-CREDI INGRESO .

Esta modalidad de crédito, está orientada a mantener un cupo de endeudamiento permanente y rotativo para los asociados y **NO** se encuentra dentro de la reciprocidad **máxima permitida 1:4 y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO, el monto máximo de esta aprobación, está supeditado a lo determinado en el Artículo 7 de este Reglamento**

No requiere deudor solidario y el monto máximo a prestar es hasta el OCHENTA (80) % del total del ingreso básico del asociado deudor.

REQUISITOS GENERALES:

Para los créditos por la modalidad de CREDIINGRESO, se tendrá en cuenta que:

- 1- El valor máximo de Crédito será el equivalente al 80% del salario básico mensual del asociado solicitante.
- 2- El plazo para cancelar este crédito será máximo de treinta y seis (36) meses.
- 3- No permite abonos extras semestrales con primas.
- 4- Sin deudor solidario.
- 5- Antigüedad como asociado mínimo de 2 meses.
- 6- Se pueden recoger los saldos de los créditos de Convenios.

ARTICULO 17. CREDITOS LINEA SOCIAL.

Comprende las líneas de crédito destinadas a cubrir necesidades transitorias de los asociados, con tratamiento especial en reciprocidad y garantías.

- 1- CUOTA UNICA:**
Semestral
Prima de Antigüedad
Bono Gerencial

PRIMA SEMESTRAL (JUNIO Y DICIEMBRE)

Con cargo a primas legales y extralegales de junio y diciembre. No requiere apalancamiento y la antigüedad mínima para acceder es seis (6) meses como asociado, se debe confirmar con nómina que se tiene el derecho laboral a esta prestación extralegal.

REQUISITOS GENERALES:

- 1- No se requerirá ninguna reciprocidad o apalancamiento para acceder a esta modalidad de crédito.
- 2- El monto del crédito será hasta del sesenta por ciento (60%) del valor de la prestación certificada, sumados las dos prestaciones.
- 3- Se requiere un mínimo de seis (6) meses antigüedad como Asociado en FEBATCO, para acceder a esta línea de crédito
- 4- Se debe haber causado efectivamente el derecho a la prima legal y éste debe ser certificado por el Departamento de Nómina de la entidad patronal.
- 5- La solicitud de esta línea de crédito, debe realizarse antes de efectuarse el reporte de novedades para el mes del pago de la prima legal o Extralegal y con no más de 90 días antes de efectuarse el reporte de novedades para el pago.

PRIMA DE JUNIO:
PRIMA DE DICIEMBRE

DISPONIBILIDAD A PARTIR DEL 1 DE ABRIL
DISPONIBILIDAD A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE.

La Junta Directiva, de acuerdo con la liquidez que se disponga en FEBATCO, podrá anticipar la aprobación de esta línea de crédito.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

Solo se causará para la aprobación de esta modalidad de crédito, ciento ochenta (180) días antes de cumplirla, y SU APROBACION ESTA LIMITADA A LA DETERMINACIÓN DE BAT COLOMBIA, EN MANTENER ESTE BENEFICIO EXTRALEGAL.

El monto del crédito será hasta del sesenta por ciento (60%) del valor de la prestación certificada. La reciprocidad para esta línea de crédito, se encuentra dentro de **1.4**, la sumatoria de sus ahorros y aportes.

BONO GERENCIAL:

Solo se causará para la aprobación de esta modalidad de crédito, noventa (90) días antes de cumplirla, y SU APROBACION ESTA LIMITADA A LA DETERMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN MANTENER ESTE BENEFICIO EXTRALEGAL.

Aplica para los asociados que tengan este beneficio por su desempeño laboral en la Compañía **y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

El monto máximo del crédito, corresponde al resultado de la siguiente fórmula: supeditado el monto de esta aprobación, a lo determinado en el **Artículo 7** de este Reglamento.

SUELDO A DICIEMBRE (DEL ASOCIADO SOLICITANTE) MULTIPLICADO POR 12 Y A ESTE RESULTADO SE LE TOMA EL 40% Y EL RESULTADO SE LE TOMA MÁXIMO EL 60%,

ESTE RESULTADO SERIA EL VALOR MÁXIMO A PRESTAR Y ESTA MODALIDAD DE CRÉDITO, SE ENCUENTRA FUERA DE LA RECIPROCIDAD ESTABLECIDA, PERO DE BEBE FIRMAR EL PAGARE, CARTA DE AUTORIZACION Y AUTORIZACION DE DESCUENTO

2- CREDIIMPUESTO:

Esta línea de crédito, está determinada para apoyar al asociado en el pago oportuno de los impuestos (de renta, predial, distritales y de vehículo).

REQUISITOS GENERALES:

Para los créditos por la modalidad de CREDIMPUESTOS se tendrá en cuenta que:

- 1- El valor máximo de Crédito será determinado por la Junta Directiva en SMMLV. y se estipulan en el Anexo 1, que hace parte de este Reglamento, **y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO**
- 2- El plazo para cancelar este crédito será máximo de doce (12) meses.
- 3- Se debe anexar el soporte del impuesto a cancelar.
- 4- Sin deudor solidario.

3- CREDI EXPRESS

Esta línea de crédito, está destinada para solucionar dificultades de liquidez de los asociados

El monto de esta solicitud, se excluye dentro de la reciprocidad total 1:4 **y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO**

REQUISITOS GENERALES:

Para los créditos por la modalidad de CREDI EXPRESS se tendrá en cuenta que:

- 1- El valor máximo de Crédito será el equivalente a TRES (3) SMMLV.
- 2- El plazo para cancelar este crédito será máximo de hasta veinticuatro (24) meses.
- 3- No requiere deudor solidario, pero si demostrar capacidad de pago.
- 4- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado en FEBATCO. **y se tendrá en cuenta lo determinado en el ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.**

ARTÍCULO 18. CRÉDITOS DE VIVIENDA.

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, la construcción de vivienda individual, para compra de lote, para mejoras, pago a personas naturales de deuda por vivienda o para cancelación de gravamen hipotecario.

La reciprocidad para esta línea de crédito es de hasta **5** veces la sumatoria de los ahorros y aportes. **y se tendrá en cuenta lo determinado en el** supeditado el monto de esta aprobación, a lo determinado en el **Artículo 7** de este Reglamento y el **ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO**

REQUISITOS GENERALES:

Para los créditos de vivienda el asociado deberá presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para todas las líneas de crédito:

- 1- Anexar promesa de compraventa del inmueble objeto del contrato, sea vivienda nueva o usada, debidamente suscrita por cada una de las partes, ya sea entre personas naturales o jurídicas.
- 2- Anexar certificado de tradición y libertad del bien inmueble negociado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- 3- Anexar contrato y presupuesto de la obra debidamente firmado por un profesional del área. Se debe establecer dentro del Contrato de Obra, las condiciones de pago por mano de obra y la adquisición de los materiales requeridos para la remodelación, en cuyo caso, se podrá girar directamente al asociado, quien se debe comprometer a anexar las facturas de compra correspondientes.
- 4- Anexar certificado del saldo de la obligación expedido por el beneficiario de la hipoteca con fecha no superior a treinta (30) días calendario, cuando el crédito sea para la liberación de gravamen hipotecario.

PARÁGRAFO. El Comité de Crédito O EL Comité de Control Social, podrán realizar mínimo dos (2) visitas, una antes de cualquier desembolso y otra al terminar la inversión, para verificar la utilización adecuada de los recursos.

VIVIENDA CREDISEMESTRE,

Con autonomía ÚNICAMENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, y con las siguientes condiciones:

REQUISITOS GENERALES:

- 1- PLAZO: MAXIMO 48 MESES, (8 PRIMAS)
- 2- INTERES: La tasa de intereses, para esta línea de crédito, será la máxima que se encuentre vigente en el momento del desembolso para la línea vivienda y el monto máximo a prestar, está limitado a la capacidad de pago del asociado solicitante, mediante el compromiso del pago semestral de la Entidad patronal de mantener esta prestación vigente.
- 3- GARANTIA: DEUDOR SOLIDARIO, de acuerdo al Artículo 24 de este Reglamento.

SE DEBE ENVIAR COMUNICACIÓN ESCRITA A BAT COLOMBIA DE PIGNORACION DE PRIMAS A FAVOR DE FEBATCO. . y se tendrá en cuenta lo determinado en el **ARTÍCULO 11- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

CONDICIONES ESPECIALES:

- 1- Demostrar que se tiene aprobado crédito de vivienda con BAT, con una entidad financiera o con el Fondo Nacional del Ahorro.
- 2- Anexar Certificado de Libertad, Promesa de compra venta del bien inmueble objeto del crédito.
- 3- Se debe tener mínimo seis (6) meses de antigüedad en la compañía y en FEBATCO y demostrar capacidad de pago.

TITULO V GARANTÍAS

ARTÍCULO 19- CLASES Y EXIGENCIAS.

Las garantías que FEBATCO exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser:

19.1 GARANTIA PERSONAL

19.2 GARANTIA REAL

GARANTIA PERSONAL:

Corresponde a la firma de pagare y carta de instrucciones, autorización de descuento y a presentar Deudor solidario, con firma de pagare, carta de instrucciones.

GARANTIA REAL:

Corresponde a respaldar el crédito con firma de pagare y además respaldo de:

- Hipoteca en primer grado
- Prenda sin tenencia

Quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas garantías, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular.

Todo crédito desembolsado por FEBATCO debe tener suscrito un pagaré y Autorización de Descuento o un pagare en blanco con carta de instrucciones y Autorización de Descuento, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 20- AVALÚOS.

Los bienes ofrecidos en garantía real serán valuados por peritos nombrados o sugeridos por FEBATCO, con experiencia y conocimiento en el mueble objeto del avalúo a realizar.

En caso de que se causen honorarios por avalúos, estudios de títulos, etc., estos deberán ser cancelados por el asociado deudor, aún en el caso, que no se lleve a cabo la operación.

ARTÍCULO 21- REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA.

Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

ARTÍCULO 22- GARANTÍA PERSONAL.

Cuando FEBATCO lo considere necesario o conveniente porque se ha desmejorado o ha desaparecido la garantía personal solidaria, se exigirá la solidaridad de otros asociados o de terceros solventes que le den a FEBATCO suficiente respaldo sobre la operación, sin perjuicio que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación.

En su defecto, el asociado debe autorizar a BAT COLOMBIA, que descuenta de cualquier derecho laboral a su favor y con destino a FEBATCO, los valores que se requieran para garantizar el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 23- CAMBIOS DE GARANTÍAS.

Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia del órgano que aprobó el crédito o fijó la garantía inicial.

ARTÍCULO 24- CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS.

Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda FEBATCO deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

- 1- Capacidad de pago,
- 2- Solvencia patrimonial
- 3- Adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.

GARANTIA PERSONAL: PARAMETOS GENERALES:

SIN DEUDOR SOLIDARIO:

Para créditos nuevos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100 %) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes y otros ahorros si los hay, bastará con la firma del pagaré y la Autorización de Descuento, por parte del asociado solicitante, siempre y cuando FEBATCO no registre pérdidas en el ejercicio.

Se incluye en este rango los créditos que no requieren deudor solidario, como son:

CREDI INGRESO,
CUOTA UNICA, (EN TODAS SUS MODALIDADES)
CALAMIDAD,
RECREACION,
EDUCATIVO,
AUXILIO EDUCATIVO,
CREDI EXPRESS,
CREDI IMPUESTO

TARJETA DE CREDITO FEBATCO y CONVENIOS.

UN DEUDOR SOLIDARIO:

Para créditos nuevos cuyo monto sumado todas las obligaciones del asociado supere el cien por ciento (100 %) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes y hasta **15 SMMLV**, deducida la sumatoria de los aportes sociales, los ahorros permanentes y otros ahorros si los hay, deberá exigirse, además de su garantía personal, así fuere satisfactoria, se otorgue como mínimo un (1) deudor solidario solvente.

DOS DEUDORES SOLIDARIOS:

Para créditos nuevos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado supere el cien por ciento (100 %) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes y otros ahorros si los hay y supere los **15 quince SMMLV** y hasta el equivalente a treinta **30 SMMLV**.

Podrá exigirse además de su garantía personal, así fuere satisfactoria, que se presenten como mínimo dos (2) deudores solidarios que demuestren solvencia financiera, de acuerdo con el estudio de la información de las centrales de riesgo consultadas y la información de antigüedad en la compañía que genera el vínculo de asociación y antigüedad en el Fondo.

TRES DEUDORES SOLIDARIOS:

Para créditos nuevos cuyo monto sumado todas las obligaciones del asociado supere el cien por ciento (100 %) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes y supere los treinta **30 SMMLV** y hasta **sesenta (60) SMMLV**, deducida la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, deberá exigirse, que el deudor principal posea finca raíz y que presente como mínimo tres (3) deudores solidarios solventes; de no poseer finca raíz el asociado deudor, deberá demostrar que dos (2) de los dos deudores solidarios presentados, posean finca raíz, libre de gravamen y que se demuestre solvencia financiera, de acuerdo con el estudio de la información de las centrales de riesgo consultadas.

Para créditos nuevos cuyo monto sumando todas las obligaciones del asociado supere el 10% con garantía personal y el 20% con garantía real, se tendrá en cuenta el Patrimonio técnico que resulte en el mes anterior de la radicación de la solicitud, se evaluara en reunión de Junta Directiva.

Para los créditos que requieran constituir garantía real, deberá exigirse adicionalmente una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros y en el caso de vivienda adicionalmente la póliza de incendio y terremoto, siendo como beneficiario FEBATCO.

PARAGRAFO: Para toda nueva operación de crédito, se tendrá en cuenta para cumplir con las garantías personales, si ya se tienen créditos vigentes amparados con firma de deudor (es) Solidario (s) en cuyo caso, no se incluirá para la nueva operación de crédito deudor solidario adicional.

Para los asociados pensionados, no se aceptaran deudores solidarios que tengan la misma condición de pensionados.

Los parámetros establecidos para establecer la GARANTIA de cualquier operación de crédito aprobada por FEBATCO, tienen valides para créditos con deudor solidario asociado o deudor solidario que no sea asociado, pero que labore en una cualquiera de las entidades que genere el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 25- CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA REAL.

Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por FEBATCO hasta por un máximo del setenta por ciento (70 %) del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito, siempre y cuando no exista otro gravamen anterior; en todo caso, no se podrá recibir como garantía una HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO.

Tratándose de pignoración de vehículos, el valor comercial del vehículo ofrecido en garantía, podrá respaldar el valor del crédito solicitado, de acuerdo al valor comercial del automotor, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1- Vehículos nuevos hasta el ochenta (80%) del precio en concesionario.
- 2- Sobre vehículos usados hasta en tres (3) años, el setenta (70%) , y
- 3- Vehículo usado con más de tres (3) años de antigüedad el cincuenta (50%), sin sobrepasar la antigüedad de cinco (5) años.
- 4- Podrán aceptarse prendas sobre vehículos de antigüedad superior a cinco (5) años cuando el estado del automotor y sus posibilidades de uso sean estimadas en un plazo superior al doble de la vigencia del crédito.
- 5- Para vehículo de servicio público es requisito obligatorio ofrecer un deudor solidario solvente con finca raíz cuyo valor comercial, sea equivalente, como mínimo, a cinco (5) veces el monto solicitado.

Es requisito previo el avalúo de los vehículos usados avalados por persona experta en la materia, o en su defecto, se podrá tener como base el valor comercial del automotor registrado en FASECOLDA o la entidad que reglamente el valor comercial de los vehículos usados.

Igualmente, a juicio del órgano que este aprobando la solicitud, se puede tener en cuenta el valor comercial del vehículo registrado y que se ampara en la Póliza de Seguros contra todo riesgo, siempre y cuando este valor comercial ampare como máximo el cincuenta (50%) del monto del crédito solicitado.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, el ente que va a aprobar la solicitud, deberá determinar previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes para determinar el cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso, no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de la pignoración ofrecida.

ARTÍCULO 26- CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES.

La capacidad de pago del deudor principal debe ser examinada por el órgano competente de la aprobación del crédito, con base en el estudio realizado en FEBATCO donde se estipulan los ingresos y egresos actuales del asociado solicitante, basados en los desprendibles de pago que se anexan a la solicitud de crédito.

La solvencia del deudor solidario externo, deberá determinarse teniendo en cuenta, entre otros factores, que el patrimonio líquido y/o capital contable sumen por lo menos tres (3) veces el valor del crédito solicitado.

La aceptación de los deudores solidarios, deberá limitarse a que no tengan comprometidos más de dos obligaciones como deudor solidario, igualmente para ser aceptado, debe cumplir el deudor solidario la antigüedad mínima de dos (2) meses como asociado de FEBATCO.

TITULO VI COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 27- ÓRGANOS COMPETENTES.

La Junta Directiva, determina que la aprobación de créditos en FEBATCO será facultad de los siguientes órganos:

- 1- La Gerencia General aprobará los créditos cuya cuantía no supere la sumatoria del valor de los aportes más los ahorros permanentes o hasta los diez **(10) SMMLV**. Las reutilizaciones que no impliquen desembolso serán estudiadas y aprobadas por la Gerencia
- 2- El Comité de Crédito aprobará los créditos cuya cuantía supere los diez (10) y hasta cuarenta **(40) SMMLV** y aquellos que siendo competencia de la Gerencia General no sean resueltos por ésta.
- 3- La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de Crédito y las solicitudes de créditos de los asociados que por alguna circunstancia no cumplan una cualquiera de las condiciones de cada línea y su destino sea para atender situaciones familiares especiales. Igualmente será de aprobación exclusiva de la Junta Directiva las solicitudes de crédito por la línea VIVIENDA CREDI SEMESTRE.

CONDICION ESPECIAL: La Junta Directiva aprobara todas las solicitudes de crédito presentadas por

- 1- Integrantes de la Junta Directiva,
- 2- Integrantes del Comité de Control Social,
- 3- Integrantes del Comité de Riesgo,
- 4- Integrantes del Comité de Riego de Liquidez,
- 5- Integrantes del Comité de Crédito y
- 6- Gerente de FEBATCO.

Se exceptúan la línea de AUXILIO EDUCATIVO, en cuyo caso, se debe informar en la reunión siguiente de Junta Directiva, para su ratificación.

Para los funcionarios de FEBATCO, bastará con la ratificación en el Acta de la reunión siguiente a la fecha de aprobación de la solicitud.

ARTICULO 28- COMPETENCIA PARA DETERMINAR TASAS DE INTERES.

La Junta Directiva será el órgano competente para establecer mediante ACUERDO las tasas de interés activas y pasivas de FEBATCO, para la prestación del servicio de ahorro y crédito, teniendo la facultad de modificarla total o parcial cuando las circunstancias así lo exijan

Para este reglamento las tasas de crédito, plazos y demás condiciones especiales de cada línea de crédito, se establecen en el **ANEXO 1**, que forma parte integral de este Acuerdo.

TITULO VII PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 29- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE CREDITO Y DEL GERENTE.

Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Crédito, el comité de Riesgos y el Comité de Riesgo de Liquidez y el Gerente de FEBATCO, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 30- PROHIBICIÓN PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS DEL GERENTE GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CREDITO.

El Gerente de FEBATCO que sea asociado y los integrantes del Comité de Crédito no podrán aprobar créditos que los beneficien y las solicitudes serán llevadas directamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31- PROHIBICIONES PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS.

Los integrantes principales y suplentes de Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, Comité de Riesgo, Riesgo de Liquidez y el Gerente, no podrán ser deudores solidarios o garantes de los demás directivos.

ARTÍCULO 32- PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES.

Cuando a nivel del Comité de Crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al ahorro y crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto y si así lo hiciere la decisión carecerá de validez.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33- SEGURO DE DEUDA Y PROTECCIÓN DE AHORROS.

La Junta Directiva, podrá autorizar contratar pólizas de seguros, que se asumirán por FEBATCO, para proteger y recoger las deudas que tenga el asociado que fallezca, siendo la Junta Directiva, quien determine mantener este beneficio.

En el evento de contar FEBATCO con la POLIZA DE VIDA DEUDORES, se debe diligenciar el formulario "Solicitud individual de ingreso y declaración de asegurabilidad para seguro de vida", documento exigido para el cubrimiento total de la deuda por parte de la Compañía Aseguradora, siendo el asociado deudor responsable de la veracidad de la información consignada, quedando exonerado FEBATCO de los perjuicios que se deriven por la información inexacta del estado de salud del asociado deudor.

El asociado deudor, será el responsable de informarle al deudor solidario sobre la negativa de la Compañía de Seguros de avalar el saldo de la obligación correspondiente, en cuyo caso al fallecimiento del asociado deudor se notifica al deudor solidario y a la familia sobre el monto de deuda que se registre en la fecha, para su cancelación total.

Igualmente, FEBATCO podrá organizar otros tipos de servicios de protección y solidaridad que beneficien a los usuarios de los servicios de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 34- SANCIONES Y CAUSALES.

FEBATCO propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de crédito, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto cuando los asociados incumplan el presente Acuerdo ó incurran en las causales siguientes:

- a. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con FEBATCO.
- b. Mora hasta por sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEBATCO.
- c. Desacato permanente o reiterado al presente reglamento.
- d. Cuando el asociado desvíe el destino de los recursos provenientes del crédito.
- e. Por falsedad en los documentos o inexactitud en la información aportada a FEBATCO.

ARTÍCULO 35- FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36- INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS. Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entenderán incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones financieras.

ARTÍCULO 37 - REFORMA DEL REGLAMENTO.

Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 38 - PROVISIÓN (DETERIORO) GENERAL.

La provisión (deterioro) general de cartera, debe ser del UNO 1% mínimo sobre el total mensual de la cartera bruta, pero la Junta Directiva, previo análisis podrá modificar este porcentaje, de acuerdo con las disposiciones legales de los entes de control y vigilancia.

PARAGRAFO: Para la provisión (deterioro) de la cartera individual se debe mantener los topes establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Super Intendencia de la Economía Solidaria, especialmente lo determinado en la Circular 003 del 2013.

Para los créditos CUOTA UNICA, se debe provisionar el cien (100) % del valor del crédito en mora a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en el pago.

ARTÍCULO 39 - DEROGATORIA.

El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 40- VIGENCIA.

El presente Acuerdo y el Anexo 1 correspondiente, se aprobaron en sesión extra ordinaria de la Junta Directiva celebrada el día 31 de octubre del 2023, y rige a partir de la aprobación.

Dado en Bogotá D. C., treinta y un días (31) del mes de octubre del 2023, **ACTA 1097**

Comuníquese y cúmplase,

JOSE TORRES CASALLAS
PRESIDENTE

ELIANA RINCON ANGULO
SECRETARIA